

RESOLUCION No.73001-2-26-0098
Del 23 de febrero del año 2026
Por la cual se declara un desistimiento
y se archiva una solicitud

Hoja 1 de 3

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los señores **JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL** con C.C. 11.322.917 y **MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA** con C.C. 6.752.501 otorgan poder a **CESAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE** con C.C. 93.379.002, quien a su vez otorga poder al señor **EDWIN YHOVANI LUGO MUÑOZ** con CC. 93.450.670, para que radique, firme y se notifique todo lo relacionado con la licencia de subdivisión que se realiza en el inmueble identificado con matrícula No. **350-176034** y Ficha Catastral No. **01-10-1095-0002-000**.

Que el señor **EDWIN YHOVANI LUGO MUÑOZ** con CC. 93.450.670 en calidad de apoderado, mediante radicación No.2504482 del 19 de diciembre de 2025, se asignó el Expediente No. **73001-2-25-0517** de la misma fecha, quedando en legal y debida forma el 23 de diciembre de 2025, solicitó de licencia para efectuar la SUBDIVISIÓN de un predio en la modalidad de SUBDIVISIÓN URBANA en el sector del salado; del predio ubicado en la **Carrera 14 No. 153 – 116 Lote B del Barrio El Salado**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-176034** y Ficha Catastral No. **01-10-1095-0002-000**.

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **26000130** entregada personalmente el 27 de enero de 2026.

Que el apoderado presentó documentación para subsanar correcciones al proyecto mediante escrito recibido en correspondencia con radicado No. 2600491 del 11 de febrero de 2026, entre los cuales allega nueva página 1 del FUN de radicación, aclarando la descripción del trámite de LICENCIA DE SUBDIVISION en la modalidad RELOTEO, del predio ubicado en la **Carrera 14 No. 153 – 116 Lote B del Barrio El Salado**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-176034** y Ficha Catastral No. **01-10-1095-0002-000**.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no dio cumplimiento en cuanto a:

REVISION URBANISTICA SUB DIVISION MATERIAL:

SUBDIVISIÓN

- De acuerdo a lo solicitado en el FUN el tipo de tramite es Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, para lo cual debió aportar licencia y plano del urbanismo aprobado para poder continuar con el trámite y esta no se aportó.

PRESENTACIÓN DE PLANOS

- Falto señalar en el plano de localización de sector la nomenclatura vial entorno al lote.
- Los Linderos y medidas totales señalados en los planos del lote general, no concuerdan con las medidas señaladas en la escritura pública aportada con el No. 164 del 05 de febrero de 2015.
- No se aportó cuadro de coordenadas llamado por ustedes (Cuadro de construcción) del lote 1, solo se aportó el del lote 2.

Cumplimiento en Rótulo

- La dirección del predio en el rotulo quedo incompleta debió quedar así: Carrera 14 No. 153- 116 Lote B barrio El Salado.
- El texto de la escala señalada en la parte inferior del plano de localización sector (ESC: 1:1000) no corresponde a la escala del dibujo.

JP

- En el rotulo el contenido del plano debe ir por separado de la dirección del predio. * En los planos 1/1, 1/2, y 1/3 no se señaló todo el contenido de lo dibujado en cada uno de los planos.

REVISION LEGAL:

- Al presentar las correcciones, se registra en el FUN de radicación el predio objeto de tramite subdivisión-Reloteo, el identificado con matrícula inmobiliaria No.350-176034 y ficha catastral 01-10-1095-0002-000, sin embargo, el poder otorgado por el señor Marco Tulio Quiroga Mendieta (titular del derecho real de dominio sobre el inmueble según certificado de tradición calendado diciembre 11 de 2025, allegado al cartulario) al Abogado Cesar Augusto Andrade, señala que el predio corresponde a la Ficha Catastral 01-10-1095-0001-000 y esa ficha corresponde es al predio identificado con matrícula inmobiliaria 350-176033, cuyos propietarios son Luz Esmeralda Morales de Roncancio, Jaime Roncancio Cortes, Omar Roncancio Cortes, Jaime Enrique Roncancio Morales, María Catalina Roncancio Morales. (según certificado de tradición calendado diciembre 11 de 2025, allegado al cartulario), sobre dichos errores se observó en acta del 16 de enero de 2026 sin corrección por parte del solicitante.
- En el acta de observación claramente se le indico la normativa por la cual no era viable la subdivisión modalidad Urbana, y frente a la alternativa de Subdivisión modalidad reloteo, que fue la que opto al presentar correcciones, también se le indico que, allegara al expediente la licencia de urbanización bajo la cual nació el lote objeto de trámite, a lo cual hizo caso omiso el usuario, y con ello, incumple el requisito fijado en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1025 de 2021 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, el cual establece:
“.....
2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano con base en el cual se urbanizaron los predios objeto de solicitud y un plano firmado por un arquitecto con matrícula profesional, topográfico matriculado o topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979, que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas. “Nota: Resaltado fuera de texto”

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que
“... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-25-0517** 19 de diciembre de 2025, y en consecuencia, **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.

Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

Artículo 2.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION No.73001-2-26-0098
 Del 23 de febrero del año 2026
**Por la cual se declara un desistimiento
 y se archiva una solicitud**

Hoja 3 de 3

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026



[Handwritten Signature]
SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
 Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha **25 FEB. 2026**, siendo las: _____ se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Los notificados

El notificador

JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL
 C.C. 11.322.917

GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
 Sustanciadora

[Handwritten Signature]
MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA
 C.C. 6.752.501

25 FEB. 2026

[Handwritten Signature]
GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
 Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0517
 Proyectó: gilt /S

Expediente Rad. 73-001-2-25-0517

Fecha: 19-12-2025

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

DEJA CONSTANCIA


Que el día veinticinco (25) de febrero de 2026, **se notificó personalmente** a uno de los titulares del trámite, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0098** del 23 de febrero de 2026, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 11 de marzo de 2026.

Que el día cuatro (4) de marzo de 2026, el Apoderado especial Dr. CESAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE, interpone recurso de reposición contra la citada resolución, mediante escrito radicado en correspondencia No. 2600742.

Que el día treintaiuno (31) de marzo de 2026, se notificó personalmente al apoderado del trámite, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0133** del 19 de marzo de 2026, que resolvió el recurso de reposición.

Que Conforme a lo anterior la precitada resolución, se encuentra en firme y cobró fuerza ejecutoria desde el día primero (01) de abril de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, el día primero (01) del mes de abril de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gilt/S